DECRETO Nro. 101-03-01-098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA – RISARALDA, CON OCASIÓN AL TERREMOTO PRESENTADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde del Municipio de Marsella, Risaralda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y los artículos 12, 14, 15, 57, 58, 59, 61 y 62 de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política asigna al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91, literal b) numeral 1 y literal d) numeral 1, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del alcalde conservar el orden público en el municipio y dirigir la acción administrativa, asegurando la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", constituye el marco normativo aplicable, cuya gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano conforme a su artículo 2.

DECRETO Nro. 101-03-01-098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA – RISARALDA, CON OCASIÓN AL TERREMOTO PRESENTADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, y el artículo 14 ibídem establece que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el municipio.

Que el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025, que modificó el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y adicionó los numerales 16 y 17 al mismo artículo, consagra el *Principio de Precaución*, en virtud del cual, ante la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 4 de la Ley 2474 de 2025, define la *calamidad pública* Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios; los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 determina que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, y que las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025, establece los criterios que la autoridad política deberá considerar para la declaratoria, entre ellos, los bienes jurídicos de las personas y de la colectividad en peligro o que han sufrido daños, el dinamismo de la emergencia, la capacidad o

DECRETO Nro. 101-03-01-098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA – RISARALDA, CON OCASIÓN AL TERREMOTO PRESENTADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

incapacidad de las autoridades para afrontarla, el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la respuesta, y la inminencia de calamidad pública con el debido sustento fáctico, entre otros.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, declarada la situación de calamidad pública, la alcaldía elaborará un plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y cuyo seguimiento y evaluación corresponderá a la oficina de planeación o dependencia que haga sus veces.

Que el artículo 62 ibídem señala que en el acto administrativo que declare la situación de calamidad pública se determinarán las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente.

Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a.m., se presentó un evento sísmico de magnitud 7.4 que afectó diferentes departamentos del centro-occidente colombiano, incluidos Chocó, Valle del Cauca, Caldas, Quindío y Risaralda, generando pérdidas humanas, colapso de la red hospitalaria, colapso de edificaciones y viviendas, afectaciones al comercio y a la prestación de servicios de energía eléctrica, gas, acueducto y telefonía y demás consecuencias derivadas del fenómeno natural en distintas zonas del país.

Que el Departamento de Risaralda resultó ser una de las zonas más afectadas por el evento sísmico, entre los que se encuentra el Municipio de Marsella, y conforme a los reportes preliminares suministrados por los organismos de respuesta y las autoridades competentes, en la jurisdicción municipal no se registraron pérdidas de vidas humanas; no obstante, se presentaron personas lesionadas sin gravedad mayor.

Que se registró afectación de estructuras, algunas de ellas consideradas patrimonio arquitectónico del municipio, entre las que se cuentan la Casa de la Cultura, con pérdida parcial de cubierta, grietas, pérdida de varias piezas arqueológicas, entre o tras afectaciones, la Parroquia La Inmaculada Concepción, el Cementerio Jesús María

DECRETO Nro. 101-03-01-098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA – RISARALDA, CON OCASIÓN AL TERREMOTO PRESENTADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Estrada y el Palacio Municipal de Marsella, así como diferentes viviendas y edificaciones que presentaron colapso de muros, destechamiento y desprendimiento de material, varias de ellas con riesgo inminente de desplome.

Que las afectaciones descritas evidencian una alteración de las condiciones normales de funcionamiento del municipio y exigen la adopción inmediata de medidas extraordinarias para la protección de la vida e integridad de la población Marsellés, la evaluación de daños, la asistencia humanitaria, la rehabilitación y la recuperación, así como para la protección del patrimonio arquitectónico y cultural afectado.

Que, dada la naturaleza dinámica de la emergencia, las cifras relacionadas con personas lesionadas, evacuadas, damnificadas y edificaciones afectadas tienen carácter preliminar y estarán sujetas a verificación y actualización permanente por parte de las autoridades y organismos competentes, sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas de respuesta y atención que resulten procedentes.

Que, con posterioridad a la ocurrencia de un sismo pueden presentarse réplicas asociadas al reajuste de esfuerzos en la zona afectada, cuya ocurrencia, magnitud y momento no pueden determinarse con certeza de manera anticipada, razón por la cual resulta necesario mantener las medidas de prevención, monitoreo, evaluación y respuesta, especialmente respecto de aquellas edificaciones e infraestructuras que hayan presentado daños o cuya estabilidad pueda encontrarse comprometida.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Marsella fue convocado de manera extraordinaria el día diez (10) de agosto de 2026, en ejercicio de la función prevista en el numeral 6 del artículo cuarto del Decreto Municipal Nro. 101-03-01-104 del 30 de diciembre de 2025, que reglamenta su funcionamiento, en concordancia con los artículos 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, una vez expuesta la problemática presentada en la jurisdicción, emitió por unanimidad su concepto previo favorable para que se procediera a declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Marsella, con el fin de atender de manera inmediata la situación derivada del evento sísmico, según consta en el acta de la sesión extraordinaria de la misma fecha.

DECRETO Nro. 101-03-01-098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA – RISARALDA, CON OCASIÓN AL TERREMOTO PRESENTADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Gobernador del Departamento de Risaralda, mediante Decreto expedido el 10 de agosto de 2026, declaró la situación de calamidad pública en el territorio departamental, comprendiendo los catorce (14) municipios del departamento, entre ellos el Municipio de Marsella, con ocasión del sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar en el Departamento del Chocó, cuyo movimiento fue percibido en diferentes sectores del territorio nacional y particularmente en el departamento de Risaralda.

Que la declaratoria departamental de calamidad pública no releva a las autoridades municipales de su deber de adoptar, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, las medidas necesarias para la atención de la emergencia, conforme a los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, en consecuencia, se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos por la Ley 1523 de 2012 para declarar la situación de calamidad pública en el ámbito municipal, siendo procedente adoptar las medidas necesarias para fortalecer la coordinación institucional, facilitar la ejecución de las acciones de respuesta y recuperación, y proteger a la población frente a los efectos derivados del evento sísmico.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declárese la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Marsella, Risaralda, con ocasión del sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, así como respecto de las zonas, sectores, viviendas, infraestructura y bienes jurídicos, incluidos los de carácter patrimonial que resulten afectados por el evento, de conformidad con las afectaciones y necesidades que sean identificadas mediante los procesos de evaluación y verificación técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. En cumplimiento del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de

DECRETO Nro. 101-03-01-098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA – RISARALDA, CON OCASIÓN AL TERREMOTO PRESENTADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, elaborará el Plan de Acción Específico para la rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

PARÁGRAFO. El Plan de Acción Específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente, en armonía con el concepto de seguridad territorial. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, y sus resultados serán remitidos a la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual que se adelante con ocasión de la situación de calamidad pública declarada se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII "Régimen Especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública" de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos, junto con el presente acto administrativo, a la Contraloría competente, a fin de que adopte el pronunciamiento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En el mismo sentido, remítanse las copias pertinentes a las demás entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La atención de la emergencia y la ejecución de las acciones de respuesta y recuperación serán dirigidas por el Alcalde Municipal, el coordinador de CMGRD con el apoyo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, los organismos de socorro y demás integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación con las autoridades departamentales y nacionales competentes.

DECRETO Nro. 101-03-01-098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

"DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MARSELLA – RISARALDA, CON OCASIÓN AL TERREMOTO PRESENTADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DE LA DECLARATORIA. La situación de calamidad pública declarada en el presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su expedición, prorrogables hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. Podrá declararse el retorno a la normalidad antes del vencimiento del término, una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la declaratoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA DEL DECRETO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Marsella, Risaralda, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde Municipal de Marsella

Proyectó y Revisó: Marcela Pérez Marín
Asesora Jurídica Externa